

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-023/2017.

FOLIO: 1113500007817.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500007817**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud:

"Solicitamos en nuestro derecho de petición, se nos informe de información y documentación de: Sobre las actividades y funciones que realiza la Licenciada Mayra Verónica Brindis Trejo como representante de la parte patronal de la Cofaa, de acuerdo al artículo 11 de la Ley federal del trabajo. Solicitamos del 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017, cuatro documentos oficiales por cada año, que hayan sido generados por la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, donde se invoque el artículo 11 de la Ley federal del trabajo y se manifieste que es representante patronal. Solicitamos se nos proporcionen los documentos que hayan sido elaborados y que sean de pocas hojas, para que en la respuesta no se argumente que los documentos al rebasar mas de 10 o 20 hojas no se puede entregar la información y documentación por el medio que la solicitamos. Solicitamos a la cofaa en la atención de esta solicitud y en la respuesta utilice los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva en sus archivos." (sic).

SEGUNDO.- Visto el contenido de la solicitud que nos ocupa y con lo dispuesto en los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advirtió que la Unidad Administrativa competente para conocer y otorgar el acceso a la información es el Departamento de Apoyo Técnico de esta Comisión.

TERCERO. – En este acto la **LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Apoyo Técnico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, resultó que del 1° de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017, **NO EXISTE** documento oficial alguno que haya sido generado, por la de la voz, en donde se

hubiera invocado el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo o en el que se manifestará ser representante patronal.

Por otro lado, es de vital importancia señalar que la información y/o documentación requerida por el peticionario no se refiere a alguna de las facultades, competencias y/o funciones conferidas al Departamento de Apoyo Técnico de la Entidad, en el Manual General de Organización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, vigente al día de hoy, de fecha **1° de agosto de 2012**, en su **fracción IX, páginas 26 y 27**, que a continuación me permito transcribir:

"DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO

- Dirigir el apoyo técnico que se le brinda al Secretario Ejecutivo en materia de planeación, organización, métodos e informática.
- Representar a la Comisión como titular de la Unidad de Enlace, para integrar la información administrativa que la entidad debe reportar en el sitio de transparencia, en coordinación con las Unidades Administrativas que la conforman.
- Coordinar la integración de los archivos que sean requeridos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por los particulares, en su calidad de solicitantes, según proceda, así como aquella información que se encuentre dentro del ámbito de su competencia, que deba ser publicada en el sitio de transparencia de la página Web del Organismo.
- Establecer la vinculación, representación y gestión entre particulares que solicitan información al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo.
- Coordinar el desarrollo y establecimiento de los subsistemas de seguimiento, información, evaluación y organización de la Comisión, que permitan prever, orientar, ordenar y evaluar el quehacer de ésta.
- Organizar, atender y dar seguimiento a las solicitudes de particulares que requieran tener acceso a la información pública de la Comisión.
- Coordinar y actualizar, con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el Programa Institucional de Mediano Plazo, considerando los planes nacionales, sectoriales y el Programa Institucional de Mediano Plazo, así como vigilar su aplicación.
- Instrumentar, conjuntamente con las Direcciones de la Comisión, el establecimiento de indicadores sociales y económicos que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.
- Integrar, supervisar y analizar la información de los cuadernos de trabajo, para las sesiones de la Junta Directiva.
- Organizar el desarrollo informático de la Comisión, y vigilar que éste se realice de acuerdo a los planes sectoriales, programas prioritarios, criterios de austeridad, estudios de costo-beneficio, así como de las actividades necesarias para su cumplimiento.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

- Recomendar a los usuarios el buen uso del equipo de cómputo y el acondicionamiento de las Unidades Administrativas, en donde se instale dicho equipo, en base a la normatividad aplicable.
- Inspeccionar, en coordinación con la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional, el mantenimiento de los equipos-servidores de la página Web y correo electrónico de la Comisión, con la finalidad de administrar y actualizar de manera oportuna su contenido.
- Instrumentar los mecanismos necesarios para la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos y brindar la asesoría necesaria sobre la materia, a las Unidades Administrativas que lo soliciten.
- Establecer el grupo de trabajo para la dirección de tecnologías de la información, contenido, diseño y actualización de la página Web de la Comisión.
- Coordinar la administración de la Red Administrativa de Cómputo del Organismo.
- Expedir copia certificada de las constancias y documentos que obren en los archivos del Departamento de Apoyo Técnico.
- Apoyar al Secretario Ejecutivo en las labores como Prosecretario de la Junta Directiva, y con los demás grupos de trabajo que se requiera."

De igual manera, el Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, vigente al día de hoy, aprobado por el Órgano de Gobierno con acuerdo número **3/1998-9**, de fecha **17 de septiembre de 1982**, en su **Capítulo XIII, artículo 22, páginas 15 y 16**, no prevé la obligación de suscribir, emitir, generar y/o resguardar documentación oficial en donde se hubiera invocado el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, o en su caso, que la Jefa del Departamento de Apoyo Técnico ostente el carácter de Representante Patronal de conformidad con el artículo 11 de la Ley federal de Trabajo, facultades, competencias y funciones, que a la literalidad de la letra reza de la siguiente manera:

**"CAPITULO XIII
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO**

ARTICULO 22.--Corresponde al Jefe del Departamento de Apoyo Técnico:

- I. Apoyar técnicamente al Secretario Ejecutivo en materia de planeación, programación, evaluación, organización, métodos e informática.
- II. Desarrollar el sistema de planeación que permita prever, orientar, ordenar y distribuir las actividades de la Comisión, de acuerdo con sus funciones.
- III. Planear, evaluar y retroalimentar coordinadamente con las unidades responsables el Programa Institucional del Organismo.
- IV. Actualizar la Estructura Programática de la Comisión, en coordinación con sus directores.
- V. Establecer y desarrollar el sistema de información y seguimiento de las acciones operativas de la Comisión.

- VI. Establecer y desarrollar sistemas, normas y procedimientos que vigilen el proceso de la modernización administrativa.
- VII. Apoyar al Secretario Ejecutivo en las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores."

De las transcripciones que anteceden, queda plenamente acreditado que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé lo siguiente: **"Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones"**, la información peticionada por el Ciudadano no se refiere expresamente a alguna de las facultades, competencias y/o funciones otorgadas al Departamento de Apoyo Técnico de este Sujeto Obligado, es decir, en ningún precepto se señala la obligación de suscribir, emitir, generar y/o resguardar documentación oficial en la que se invoque el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, o en su caso, en el que el Titular del Departamento de Apoyo Técnico se tenga que ostentar con el carácter de Representante Patronal de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo, por lo tanto, es procedente y así se solicita, se declare la inexistencia de dicha información por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas con antelación.

Asimismo, y atendiendo al contenido de la solicitud se advierte que el solicitante también requiere saber **"...Sobre las actividades y funciones que realiza la Licenciada Mayra Verónica Brindis Trejo, como representante patronal de la Cofaa, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo..."**, al respecto me permito informar que las funciones y actividades, que realiza la de la voz en su carácter de Jefa del Departamento de Apoyo Técnico se encuentran previstas en la **fracción IX, páginas 26 y 27** del Manual General de Organización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, vigente al día de hoy, de fecha **1° de agosto de 2012**, así como en el **Capítulo XIII, artículo 22, páginas 15 y 16** del Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, vigente al día de hoy, aprobado por el Órgano de Gobierno con acuerdo número **3/1998-9**, de fecha **17 de septiembre de 1982**, mismas que ya han quedado transcritas en el cuerpo de la presente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44, fracción II, 138 fracción II y 139** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **65, fracción II, 141, fracción II y 143** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número

SECT/6/2016-4, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- El Departamento de Apoyo Técnico, es la Unidad Administrativa de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional que, podría contar con la información peticionada atendiendo al contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

TERCERO.- De conformidad con los artículos **129** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **130, párrafo cuarto** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solo estarán obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

CUARTO.- De lo expuesto en el último párrafo del **RESULTANDO TERCERO**, se advierte que el Departamento de Apoyo Técnico, después de haber realizado la búsqueda respectiva en sus archivos, localizó y remitió la siguiente información:

- 1.- Actividades y funciones que realiza la Licenciada Mayra Verónica Brindis Trejo, como representante patronal de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese orden de ideas, se advierte que las funciones y actividades que realiza la Jefa del Departamento de Apoyo Técnico, se encuentran previstas en la **fracción IX, páginas 26 y 27** del Manual General de Organización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, vigente al día de hoy, de fecha **1° de agosto de 2012**, así como en el **Capítulo XIII, artículo 22, páginas 15 y 16** del Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, vigente al día de hoy, aprobado por el Órgano de Gobierno con acuerdo número **3/1998-9**, de fecha **17 de septiembre de 1982**.

QUINTO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **138, fracción II** y **139** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo **141, fracción II** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la siguiente información:

A.- Documentos oficiales generados, por la Jefa del Departamento de Apoyo Técnico, en donde se hubiera invocado el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, en el período comprendido del 1° de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017.

B.- Documentos oficiales generados, por la Jefa del Departamento de Apoyo Técnico, en donde manifestó ser Representante Patronal de conformidad con el artículo 11 de la Ley

Federal del Trabajo, en el período comprendido del 1° de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017.

Lo anterior, debido a que la **LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**, en su carácter de Jefa del Departamento de Apoyo Técnico, señaló los criterios de búsqueda empleados y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de mérito, al precisar que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Apoyo Técnico, de la cual resultó que NO se cuenta con la información peticionada; asimismo, y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acreditó que lo requerido por el solicitante no se refiere expresamente a alguna de sus facultades, competencias y/o funciones conferidas por el Manual General de Organización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, así como por el Reglamento Interior de la Entidad.

Ahora bien, es de vital importancia traer a colación el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo cuyo texto dice lo siguiente:

"Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."

De la transcripción, se advierte que por el solo hecho de ejercer funciones de dirección o administración se cuenta con el carácter de representante patronal, sin embargo, como ya quedó demostrado, bajo el principio de legalidad, la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, Jefa del Departamento de Apoyo Técnico solo está obligada a realizar lo previsto en las leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas.

Al efecto, se debe tener presente el criterio identificado con el número **12/10**, que sobre el particular emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.** En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

***El resaltado es nuestro.**

Del criterio en cita, se advierte que este Comité de Transparencia debe garantizar y dar certeza al solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso en concreto, pues es el caso, que la Unidad de Transparencia al haber turnado la solicitud de mérito, a las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones debieran tener la información y que estas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos manifestaron no contar lo requerido, se garantizó y dio certeza al peticionario, razón por la cual existe congruencia y exhaustividad en el actuar de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, tal y como se establece en el criterio 02/17, correspondiente a la segunda época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación nos permitimos transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

***El resaltado es nuestro.**

En ese orden de ideas, y al haber cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, al dictar la presente, se veló y procuró por garantizar el

derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO CUARTO**, el Departamento de Apoyo Técnico, garantizó el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitir la información con la que materialmente contaba en sus archivos.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **1)** Manual General de Organización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, de fecha **1° de agosto de 2012** y **2)** Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, aprobado por el Órgano de Gobierno con acuerdo número **3/1998-9**, de fecha **17 de septiembre de 1982**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

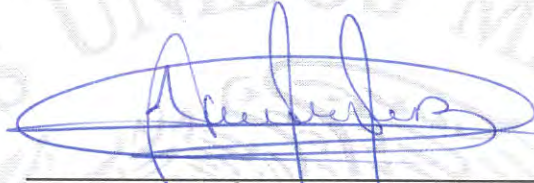
SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por mayoría de votos y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que la **LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**, se abstuvo de emitir voto alguno, en virtud de tener injerencia en el presente procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500007817**, a los **dieciocho** días del mes de **septiembre** del año **dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

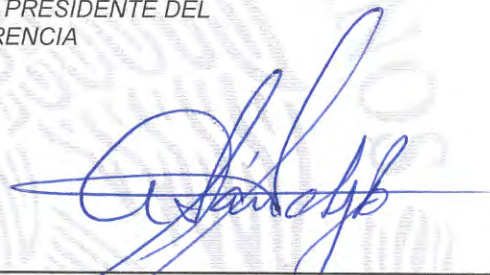
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ
ENCARGADO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SE ABSTUVO

LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO,
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Elaboró: LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.

*Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución que Confirma la Inexistencia Parcial de la Información con número de Registro **CT-COFAAIPN-023/2017** y folio: **1113500007817**.

Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06040
Tel.: 5729 6000, exts. 65021 y 65097, fax 57091199.

www.cofaa.ipn.mx